



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01261

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que (i) en el hecho 5º de la demanda se alude a la presencia de unos arrendatarios que ejercen actividades comerciales en los bienes objeto del litigio; (ii) y como quiera que la sentencia que se dicte al interior de este trámite, eventualmente, podrá repercutir o afectar los intereses de dichos arrendatarios, éstos deberán ser vinculados a la parte pasiva. Así las cosas, la parte actora deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en tal sentido.
2. Se ampliará el hecho 7º, en el sentido de indicar las razones por las cuales se indica que las quejas que se formularon ante las Inspecciones de Policía no tuvieron decisión de fondo. De igual forma, deberá informarse la suerte actual de dichas quejas.
3. Indicará el fundamento jurídico de la afirmación efectuada en el hecho 9º de la demanda, lo cual deberá efectuarse en armonía o con plena observancia de la disposición contenida en el Art. 54 del C.G.P.
4. En el hecho 10º, se expresará de manera concreta y detallada cuáles son las normas sobre uso de suelos que allí se mencionan.

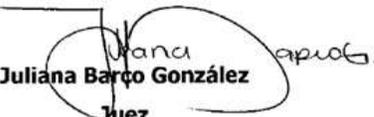
5. En el hecho 13º, se deberá explicar de manera concreta y detallada la razón por la cual se aduce la infracción de la ley 675 de 2001.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 84 del C.G.P. y en el Art. 8º de la ley 675 de 2001, se allegará el certificado de existencia y representación reciente de la propiedad horizontal sobre la cual gira la controversia planteada en la demandada. Es de advertir que la Ley 675 de 2001, previó la representación legal de la copropiedad en el evento de que aún no se haya designado un administrador definitivo. Por lo mismo, la demanda deberá dirigirse contra la propiedad horizontal y se indicarán las razones por las cuales no se procedió de conformidad con la ley en el término oportuno a inscribir la persona jurídica que es de obligatoria conformación en este tipo de propiedad horizontal.
7. De conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P., se deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, dado que contrario a la aducido en la demanda volver a la destinación de los bienes es un asunto conciliable.
8. Deberá constituir apoderado judicial, dado que si bien los procesos de controversias respecto de propiedad horizontal se tramitan mediante el proceso verbal sumario, este tipo de procesos no tienen cuantía y solo es posible litigar en causa propia en asuntos de mínima cuantía (Art 28 Dec 196 de 1971).

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Medellín, __18 nov 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ebe9d8df3fba1a270537051ca755a813d19686fcf0ef5a6b9de18ad07b09c**

Documento generado en 17/11/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>